



México, D.F., 22 de abril de 2016.

COMUNICADO: DGSF/DSE/03/2016.

ASUNTO: GUÍA DE LAS OPERACIONES MÁS COMUNES QUE REALIZAN LOS COMBATIENTES TERRORISTAS EXTRANJEROS. Se da a conocer.

DIRIGIDO: A LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Para efectos de lo dispuesto en el ANEXO 27.2.1 FORMA Y TÉRMINOS PARA LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EMPLEADA EN LAS LABORES PARA PREVENIR Y DETECTAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 492 DE LA LISF, QUE PROPORCIONE LA SECRETARÍA A LA COMISIÓN, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2015, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en el mismo Diario el 19 de diciembre de 2014, se da a conocer la guía de las operaciones más comunes que realizan los Combatientes Terroristas Extranjeros.

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por Oficio No. 110.-A.-220/2016, de 13 de abril de 2016, con fundamento en el artículo 15-A fracción XV de su Reglamento Interior, solicita a esta Comisión dé a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, la "Guía por la que se dan a conocer las operaciones más comunes que realizan los Combatientes Terroristas Extranjeros", misma que tiene por objeto informar el comportamiento de los combatientes terroristas extranjeros, para hacer frente a la creciente y seria amenaza que representan esas organizaciones, y con ello evitar que utilicen el sistema financiero para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento a que se refiere los artículos 139, 139 Quáter y 148 Bis del Código Penal Federal.

ANEXO: Guía (9 fojas)

**GUÍA POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS OPERACIONES MÁS COMUNES QUE
REALIZAN LOS COMBATIENTES TERRORISTAS EXTRANJEROS.**

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas señala que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacional y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y que se debe seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial.

Es por eso que la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad) condena el extremismo violento, que puede conducir al terrorismo, la violencia sectaria, y la comisión de actos terroristas por combatientes terroristas extranjeros, y exige que todos los combatientes terroristas extranjeros depongan las armas, pongan fin a todos los actos terroristas y dejen de participar en los conflictos armados.

En ese sentido, los combatientes Terroristas Extranjeros (CTE's) son personas que viajan a una jurisdicción distinta de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados. Este término fue adoptado conforme a la Resolución 2178 (2014) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7272ª sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014.

Es por eso que una prioridad clave para la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es prevenir que los terroristas, incluyendo los CTE's, exploten o utilicen el sistema financiero y económico global.

Las acciones de las organizaciones terroristas, incluyendo Al-Qaida, el Estado Islámico en Iraq y el Levante (ISIL por sus siglas en inglés) junto con otras células o entidades afiliadas, y la propagación de CTE's, representan una grave amenaza para la paz y la seguridad internacional.

Con base en lo anterior la UIF elaboró esta guía, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General (DCG), la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), su Reglamento y las Reglas de Carácter General a

que se refiere la LFPIORPI (RCG)¹, la cual tiene por objeto dar a conocer el comportamiento de los CTE's, para hacer frente a la creciente y seria amenaza que representan estas organizaciones.

Esta guía contiene casos que describen características específicas de las operaciones que son más propensas a estar involucradas o vinculadas al financiamiento de los CTE's.

II. CONSIDERANDO

Que de conformidad con las DCG, la LFPIORPI, su Reglamento y las RCG, las Entidades Financieras y quienes realicen actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI, deberán establecer metodologías y modelos de Riesgo para detectar, reportar o en su caso avisar sobre los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los delitos de financiamiento al terrorismo o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Que México, como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentra obligado al cumplimiento de las Resoluciones que adopte el Consejo de Seguridad de ese organismo internacional.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 2178 (2014) y 2253 (2015), en las cuales estableció las definiciones y el enfoque para combatir a los CTE's.

Que la Organización de las Naciones Unidas estima que más de 250,000 hombres y mujeres en más de 100 países han viajado a Iraq, Siria y, cada vez más, a Libia para convertirse en CTE's. La

¹ Artículos 2, 12, fracción V, y 15, fracción I, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 15 y 18 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y 26 último párrafo y 34 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como 55° de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 56° de las DCG a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 46° de las DCG a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; 42° de las DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; 47° de las DCG a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 44° de las DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 46° de las DCG a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 44° de las DCG a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; 59° de las DCG a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 50° de las DCG a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; Cuadragésima Quinta de las DCG a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Cuadragésima sexta de las DCG a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 58° de las DCG a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 33° de las DCG a que se refiere el artículo 225 BIS de la Ley del Mercado de Valores aplicables a asesores en inversiones; 46° de las DCG a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes de depósito, y décima primera de las DCG a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.

mayoría de los CTE's provienen de países del Norte de África y Medio Oriente, incluyendo Turquía, Túnez, Libia, Arabia Saudita, Jordania y Marruecos, entre otros.

Que el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera es un foro internacional que agrupa 147 Unidades de Inteligencia Financiera del mismo número de países del mundo cuyo objetivo general es proveer un foro para que las Unidades de Inteligencia Financiera alrededor del mundo mejoren sus vínculos de cooperación en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, así como fomentar la implementación de programas a nivel nacional en la materia.

Que México es miembro de pleno derecho del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera desde el año de 1998 y de conformidad con la Carta del Grupo Egmont aprobada en Julio de 2013 y a los Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera, deberá participar en actividades de cooperación internacional.

Que el Grupo Egmont elaboró el Boletín sobre CTE's de conformidad con el intercambio de información de más de 37 Unidades de Inteligencia Financiera que se enfocaron en analizar la huella de las operaciones de los CTE's en atención a la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Que la UIF de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 15, fracción XXII, y 15-A, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito, 34 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la LFPIORPI, 55ª de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 56ª de las DCG a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 46ª de las DCG a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; 42ª de las DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; 47ª de las DCG a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 44ª de las DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 46ª de las DCG a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de

Crédito; 44ª de las DCG a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; 59ª de las DCG a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 50ª de las DCG a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; Cuadragésima Quinta de las DCG a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Cuadragésima sexta de las DCG a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 58ª de las DCG a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 33ª de las DCG a que se refiere el artículo 225 BIS de la Ley del Mercado de Valores aplicables a asesores en inversiones; 46ª de las DCG a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organismos y actividades auxiliares del crédito aplicables a los almacenes de depósito, y décima primera de las DCG a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión, da a conocer la presente Guía destinada a orientar a las Entidades Financieras y a quienes realizan las actividades vulnerables sobre los criterios mínimos que deben considerar para la elaboración de metodologías y modelos de Riesgo, así como el nivel de riesgo de sus clientes o usuarios.

III. ASPECTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR LAS ENTIDADES PARA EL ANÁLISIS DE OPERACIONES EN LOS QUE PUDIERA ESTAR INVOLUCRADO UN CTE's

- a) La mayoría de los CTE's provienen o pretenden viajar al Norte de África y Medio Oriente.
- b) La información de la dirección IP, acceso en línea del cliente, y de identificación, además deben considerar factores adicionales, tales como la actividad económica general del cliente y si se presentan múltiples indicadores antes de determinar una posible relación con el financiamiento terrorista y a los CTE's.
- c) Los registros de operaciones de sus clientes y usuarios para identificar cualquier actividad u operación vinculada con individuos o entidades que puedan haber apoyado la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento así como de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- d) Para determinar si las operaciones pueden estar relacionadas con el financiamiento de un CTE deben considerar los factores siguientes:
 - Desviación de la actividad normal del cliente.
 - Fuentes de los recursos.
 - Información disponible sobre el propósito de las operaciones.
 - Información pública disponible.

c) Información de las redes sociales para la evaluación de actividades sospechosas o inusuales y la identificación de riesgos, ya que puede proporcionar información adicional con respecto a las operaciones que ya están siendo objeto de análisis.

f) Posibles indicadores o alertas de CTE's:

1. Cuando tratan de recaudar fondos y hacer los preparativos de su viaje sin levantar sospechas.

Los fondos pueden utilizarse para pagar el viaje a zonas de conflicto y otros gastos relacionados o también pueden utilizarse para apoyar a grupos terroristas una vez que estén en el extranjero, a continuación se muestran ciertas conductas detectadas en esta fase:

- 1.1 Solicitar pequeños préstamos a instituciones de préstamo/crédito y no realizar los pagos.
- 1.2 Sobregirar cuentas o alcanzar el límite de crédito antes de la partida a zonas de conflicto.
- 1.3 Liquidar bienes personales, incluyendo cuentas/planes de retiro y otros bienes personales (por ejemplo, vehículos, casas).
- 1.4 Solicitar al banco un incremento en el límite en cajeros automáticos.
- 1.5 Jóvenes solicitando seguros funerarios o de vida.
- 1.6 Comprar automóviles con el propósito de exportarlos a países fronterizos a las zonas de conflicto de Siria e Iraq.
- 1.7 Recibir o enviar fondos a individuos sin relación aparente que se encuentran cerca de ciudades con presencia de ISIL y Al-Qaida y en donde las operaciones no tienen un propósito comercial legítimo. Estos individuos sin relación aparente pueden tener direcciones, números de teléfono y otra información de identificación similares.
- 1.8 Empleados o directores de organizaciones sin fines de lucro (OSFL) malversando fondos al retirarlos previo a la salida a zonas de conflicto.
- 1.9 Grandes retiros de efectivo, principalmente de cajeros automáticos.
- 1.10 Compra o cambio de divisas en grandes denominaciones, de preferencia por dólares o euros.
- 1.11 Conversión de dinero en efectivo de baja denominación a más grande (500 EUR/100 USD).
- 1.12 Pagar tasas y sanciones pendientes que puedan impedir viajes internacionales que puedan resultar en la detención de alguien en la frontera al salir del país.
- 1.13 Pagos que indiquen citas en clínicas médicas.
- 1.14 Comprar productos en tiendas de artículos para acampar y de supervivencia.
- 1.15 Pagos para gastos de viaje y boletos de avión, o transferencias de fondos a agencias de viaje.
- 1.16 Pagos para solicitar/renovar pasaporte y visa.
- 1.17 Comprar juegos de acción o participar en actividades de entrenamiento de combate.

- 1.18 Pagos a medios de comunicación o librerías islámicos.
- 1.19 Compra de planes de comunicación en línea para Voz sobre Protocolo de Internet (VoIP) (por ejemplo: llamadas por Internet).
- 1.20 Donar a ciertas OSFL islámicas y a sitios web islámicos.
- 1.21 Gastos en monedero electrónico y tarjetas de prepago en países fronterizos con las zonas de conflicto de Siria e Iraq.

2. Para llegar a Iraq y a la región del Levante, los CTE's pueden comprar boletos de avión para países en Europa o países cercanos o adyacentes a áreas controladas por ISIL/Al-Qaida, incluyendo Chipre, Egipto, Grecia, Jordania, Líbano y Turquía, para después continuar por tierra.

En este sentido, las operaciones, retiros en cajeros automáticos, o inicios de sesión en línea pueden ser observables en los puntos de tránsito, a continuación se enlistan las principales operaciones:

- 2.1 Usar cajeros automáticos o tarjetas de débito para retirar fondos en aeropuertos de países fronterizos con Siria e Iraq, donde la transacción no concuerda con el perfil o la actividad esperada del cliente.
- 2.2 Usar herramientas en línea de las entidades reportantes o las líneas de servicio al cliente para monitorear las operaciones con el propósito de coordinar y facilitar la recolección de fondos o iniciar operaciones adicionales. Por ejemplo, al poco tiempo de realizar operaciones dentro de los Estados Unidos, éstas pueden ser seguidas por inicios de sesión en línea en lugares de Siria, Iraq, el nordeste de Líbano o la región de la frontera sur de Turquía.
- 2.3 Operaciones frecuentes y rápidas en países que limitan con Iraq o Siria, donde las operaciones no tienen un propósito legítimo.
- 2.4 Realizar pagos o transferir fondos con referencia a "Que Alá los ayude" o "Dawlatna Mansora", el cual se traduce del árabe como "el Estado elegido".
- 2.5 Realizar pagos en línea a medios de comunicación o librerías islámicos.
- 2.6 Comprar planes de comunicación por Internet.
- 2.7 Comprar ropa o equipo en tiendas de artículos de acampar o de supervivencia.
- 2.8 Realizar pagos en línea para gastos de viaje y boletos de avión.
- 2.9 Hacer gastos con monederos electrónicos y tarjetas de pre pago en países que limitan con las zonas de conflicto de Siria e Iraq.
- 2.10 No realizar los pagos de préstamos, tarjetas de crédito, líneas de crédito o préstamos de automóviles.
- 2.11 Enviar transferencias de fondos a las zonas de conflicto en Siria, Iraq o países fronterizos, u otras zonas de conflicto, en donde las operaciones no tienen un propósito legal.
- 2.12 Usar tarjetas de crédito para financiar remesas o transferencias electrónicas dirigidas a Siria, Iraq y países fronterizos.
- 2.13 Pagos de gasolina, peajes en carretera, comida y hoteles a lo largo de su ruta terrestre a las zonas de conflicto.
- 2.14 No regresar vehículos alquilados.

- 2.15 Reportar el robo de vehículos en países que limitan con las zonas de conflicto de Siria e Iraq, seguido del cobro del seguro en el país de origen.

3. Los CTE's pueden usar fondos para provisiones, entrenamiento o para operar mientras estén en las zonas de conflicto.

Este comportamiento puede caracterizarse por actividades sospechosas originadas en ciudades cerca de zonas controladas por ISIL/Al-Qaida incluyendo inicios de sesión en línea inusuales, retiros en cajeros automáticos o transferencias de fondos, como se muestra a continuación:

- 3.1 Usar herramientas en línea o las líneas de servicio al cliente para monitorear las operaciones con el propósito de coordinar y facilitar la recolección de fondos o iniciar operaciones adicionales. Por ejemplo, al poco tiempo de realizar operaciones dentro de los Estados Unidos de América, éstas pueden ser seguidas por inicios de sesión en línea en lugares de Siria, Iraq, el nordeste de Líbano o la región de la frontera sur de Turquía.
- 3.2 Realizar retiros en cajeros automáticos o en tarjetas de débito en las zonas de conflicto poco después de recibir depósitos de efectivo en cuentas en una jurisdicción distante.
- 3.3 Para evitar comunicarse con otros y evitar las telecomunicaciones o correos electrónicos, los CTE's pueden enviar transferencias de fondos con cantidades pequeñas (por ejemplo, 1 USD o 1 EUR), en las que las instrucciones de pago o la descripción de la operación incluyan mensajes cortos sospechosos.
- 3.4 Clientes que tenían una actividad mínima de operaciones antes de que ISIL expandiera sus operaciones (a principios de 2014) ahora tienen flujo de dinero de origen desconocido seguido de transferencias de fondos a beneficiarios o retiros en cajeros automáticos en Iraq, el noreste de Líbano, Libia, el sur de Turquía o Siria.
- 3.5 No pagar los saldos de las tarjetas de crédito, líneas de crédito o préstamos de automóviles.
- 3.6 Recibir o enviar fondos a individuos sin relación aparente que se encuentran cerca de ciudades con presencia de ISIL y Al-Qaida y en donde las operaciones no tienen un propósito comercial legítimo. Estos individuos sin relación aparente pueden tener direcciones, números de teléfono y otra información de identificación similares.
- 3.7 Recibir transferencias de fondos en ciudades cercanas a las fronteras de Iraq y Siria, o cerca de las zonas de conflicto.

4. Los CTE's pueden intentar regresar a su país de origen después de haber sido entrenados o de haber participado en un conflicto armado y tener alguna de las conductas siguientes:

- 4.1 Realizar retiros en cajeros automáticos en ciudades turcas cercanas a las fronteras sirias e iraquíes.
- 4.2 Después de un largo periodo de inactividad, las operaciones domésticas de posibles CTE's regresan a los niveles de actividad previos a la salida del país. Se

pueden observar transferencias de familiares del CTE o de asociados vinculados a redes de CTE's/FTS.

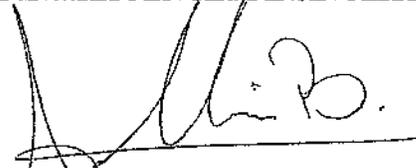
- 4.3 Recibir o enviar fondos a individuos sin relación aparente que se encuentran cerca de ciudades con presencia de ISIL y Al-Qaida y en donde las operaciones no tienen un propósito comercial legítimo. Estos individuos sin relación aparente pueden tener direcciones, números de teléfono y otra información de identificación similares.

5. Después de regresar a su país de origen los CTE's pueden intentar reclutar a otros o planear y llevar a cabo ataques terroristas a través de los siguientes medios:

- 5.1 Enviar transferencias de fondos a individuos sin relación aparente. Aunque este comportamiento pudo no haberse observado con anterioridad, los CTE's que regresan de las zonas de conflicto pueden estar tratando de apoyar a otros CTE's o terroristas.
- 5.2 Realizar transferencias de fondos en un periodo de semanas que son acumulados y juntados por individuos sin una relación aparente durante un corto periodo (por ejemplo, un par de días).
- 5.3 Después de un largo periodo de inactividad, las operaciones domésticas de posibles CTE's regresan a los niveles de actividad previos a la salida del país. Se pueden observar transferencias de familiares del CTE o de asociados vinculados a redes de CTE's/FTS.
- 5.4 Obtener apoyo logístico, incluyendo gastos de transporte y suministros provenientes de fuentes sospechosas o sin una relación aparente.
- 5.5 Llevar a cabo recaudación de fondos directamente o a través de organizaciones de caridad sospechosas con el propósito de apoyar a otros CTE's. Las recaudaciones de fondos sospechosas tienen lugar en foros de Internet frecuentados por individuos radicalizados.
- 5.6 Empleados o directores de Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) malversando fondos al retirarlos previo a la salida a zonas de conflicto.

La presente Guía se elabora en la Ciudad de México, el 12 de abril de 2016.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA



Alberto Elías Beltrán
Director General de Asuntos Normativos
Unidad de Inteligencia Financiera